

VIERNES 31 DE MAYO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIII - N° 113
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD SINSACATE

ORDENANZA N° 1282/2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Art. 1°.- DISPONESE la ejecución de la Obra de Redes de Distribución, Derivaciones Domiciliarias y Obras Complementarias destinadas a la provisión de Gas Natural a parte de los Barrios Ruta 9 y Arbolada Norte, de la localidad de Sinsacate, conformado por LOTES: 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de la Manzana 19 y LOTES 101, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Manzana 20, los LOTES: 100, 101, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 118 y 119 de la Manzana 94 y los LOTES: 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de la Mz. 95 en el ámbito que se especifica en el anteproyecto DC N° 02243/051 , y que con la planilla de cálculo de costo de obra, se adjunta como ANEXO I que consta de dos fojas y debe considerarse como parte integrante de esta Ordenanza. Las Obras solo podrán realizarse cuando las mismas hayan sido aprobadas por la Distribuidora de Gas Centro S.A. (ECOGAS). Asimismo, se autoriza al Departamento Ejecutivo a transferirle a la misma, las obras ejecutadas en el momento de su habilitación, para su mantenimiento técnico, operación y explotación, en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio. En el caso de que no se cumplimente la condición establecida en el primer párrafo del Artículo 15° de esta norma legal, la presente ordenanza no surtirá efecto alguno, no generando, a los frentistas afectados, derecho a reclamo de ninguna índole ni naturaleza por la no ejecución de la obra. (Decreto adjunto)

ANEXO

1 día - N° 531231 - s/c - 31/5/2024 - BOE

ORDENANZA 1283 /2024

VISTO: La regulación normativa en materia de tránsito de la localidad de Sinsacate, en la que este municipio adhirió mediante Ord. Municipal N° 245/99 a la Ley Nacional 24.449 que regula el tránsito vehicular en las vías de dominio nacional.

Que, a su vez mediante Ord. Municipal N° 382/04 se adhirió a la Ley Provincial de Tránsito N° 9169, que ordenaba el texto de las leyes 560/97 y sus modificatorias N° 9.022/03 y N° 9.140/03, las que regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres que transiten en ella o realizando actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del

SUMARIO

MUNICIPALIDAD SINSACATE

Ordenanza N° 1282/2024.....	Pag. 1
Ordenanza 1283 /2024.....	Pag. 1
Ordenanza N° 1284/2024.....	Pag. 1
Ordenanza N°: 1256/2023.....	Pag. 2
Ordenanza N°: 1255/2023.....	Pag. 7

MUNICIPALIDAD VILLA PARQUE SANTA ANA

Ordenanza 272/2024.....	Pag. 10
Ordenanza 255/2024.....	Pag. 10
Ordenanza 256/2024.....	Pag. 10
Ordenanza 257/2024.....	Pag. 10
Ordenanza 259/2024.....	Pag. 10
Ordenanza 267/2024.....	Pag. 10
Ordenanza 268/2024.....	Pag. 10
Ordenanza 269/2024.....	Pag. 10
Ordenanza 270/2024.....	Pag. 11
Ordenanza 273/2024.....	Pag. 11

MUNICIPALIDAD LUQUE

Ordenanza N°2080/2024.....	Pag. 11
Ordenanza N°2081-2024.....	Pag. 11
Ordenanza N° 2082-2024.....	Pag. 12
Ordenanza N° 2083/2024.....	Pag. 12
Ordenanza N° 2084/2024.....	Pag. 13
Ordenanza Nro 2085/2024.....	Pag. 13

tránsito, dentro de los límites del territorio de la provincia de Córdoba.

La Ordenanza N° 383/04 referida al Código de Tránsito de la localidad de Sinsacate, la que ha permanecido vigente hasta la actualidad.

La necesidad de sistematizar la regulación hoy existente, adaptándola a las necesidades actuales de la localidad y actualizando de algún modo las infracciones y sanciones previstas. (decreto y ordenanza adjunta)

ANEXO

1 día - N° 531237 - s/c - 31/5/2024 - BOE

ORDENANZA N° 1284/2024

VISTO: El convenio entre El Ministerio de Desarrollo Social y promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba, representada por su Titular Cra. Laura Judith JURE y la Municipalidad de Sinsacate, representada por el Intendente Carlos A. Ciprian, cuya copia se adjunta en dos fojas útiles;

Y CONSIDERANDO:

Que, el citado convenio tiene por finalidad prestar mutua colaboración en el ámbito de la promoción de la Capacitación Laboral y Formación Profesional mediante la realización de acciones de capacitación laboral, gestión del autoempleo, prácticas de formación profesional y vinculaciones interinstitucionales para la formación y/o perfeccionamiento de las personas destinatarias de las acciones. Específicamente, se comprometen a llevar a cabo cursos orientados a fomentar la recategorización, adquisición de conocimientos y uso de nuevas tecnologías por parte de las personas, así como a promover el desarrollo y fortalecimiento de capacidades, competencias y habilidades necesarias para la inserción y permanencia en el

mundo productivo.-

Que, el Convenio se encuadra dentro del marco de la Ley N°10251 y de las Resoluciones N°1304/2022 y N°1305/2022 del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, referidas al Registro Provincial de Capacitadores y Registro de Instituciones Capacitadoras, respectivamente, contemplando el desarrollo de contenidos específicos -elaborados de común acuerdo entre "LAS PARTES"- cuando las particulares socio-laborales de cada región así lo requieran, mediante la presentación de los Formularios de Presentación de cursos respectivos.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: CONVALIDESE el convenio suscripto entre El Ministerio de Desarrollo Social y promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba, representada por la Titular Cra. Laura Judith JURE y la Municipalidad de Sinsacate representada por el Intendente Carlos A. Ciprian, cuya copia se adjunta como Anexo I en dos fojas útiles y pasa a formar parte de la presente ordenanza.- (ordenanza adjunta)

ANEXO

1 día - N° 531238 - s/c - 31/5/2024 - BOE

ORDENANZA N°: 1256/2023

GENERAL DE PRESUPUESTO PERIODO 2024

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1°: Fijase en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$2.280.000.000,00) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas I y II, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, que regirá para el AÑO 2024.-

Art. 2°: Estimase en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$2.280.000.000,00) los RECURSOS para el AÑO 2024 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas I y II, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza. -

Art. 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar en hasta un ciento treinta (130%) por ciento las remuneraciones del personal Municipal. De disponerse un aumento, de conformidad a lo previsto al párrafo anterior, corresponderá un incremento en la misma proporción en las remuneraciones del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas.

Art. 4°: Se deja constancia que para el ejercicio 2024 el presupuesto de Gastos fija cuarenta (40) cargos en la planta permanente.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 5°: Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos de esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a Licitación y Autorizado por Ordenanza del Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. Se podrá contratar en forma directa, Concursos de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza se establece. -

En el Decreto de Llamado a Licitación, deberá expresarse claramente:

- Nombre del Organismo Licitante - Municipalidad.
- Objeto de la Contratación.
- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las Cláusulas o Pliegos de Condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el Pliego particular, extendiéndose recibo en forma.
- Lugar de Presentación de la Oferta, Día y Hora de apertura.
- Medio de Publicidad dispuesto para el Llamado su duración y anticipación.

Art. 6°: De acuerdo a lo expresado en el Art. 5°, se podrá Contratar en Forma Directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

Art. 7°: Toda Venta de Bienes Municipales que exceda el límite de la contratación directa se efectuará por Licitación Pública o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial. El Llamado será autorizado por el Concejo Deliberante, mediante la Sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones generales y especificaciones.

Art. 8°: Quien concurra a una Licitación, no podrá alegar en caso alguno; falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones previsto en esta Ordenanza, o del Régimen de Contrataciones vigente y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus Cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del Pliego Particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atinencia. -

LICITACION:

Art. 9°: Cuando el Monto de la Contratación supere la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000,00) la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza. -

Art. 10°: El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos. -

PLIEGO DE CONDICIONES:

Art. 11°: Pliego Particular Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada Contrato.

En su articulado, se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a: 1. Objeto del Contrato: Vale decir, en que debe consistir la presentación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

2. Características Técnicas: Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.

3. Importe del Presupuesto Oficial de Licitación.

4. Sistema o modalidad de la Contratación.

5. Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso sí esto es al efecto del estudio de las Propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

6. Garantía de Propuesta: que será el uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto Oficial.

7. Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Se determinará conforme el objeto de la contratación según lo establecido en los Arts. 37° y 38° de la presente Ordenanza. 8. Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del Contrato. Todos los plazos establecidos en el Pliego serán computados en días calendario.

9. Precio de Adquisición del Pliego.

Art. 12°: Si en el Pliego Particular de Condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero. -

Art. 13°: De la Presentación: Si el día destinado para la presentación y apertura de las propuestas fueren inhábil, feriado o se decrete tal o asueto con posterioridad al Llamado de Licitación. El Acto de Presentación y Apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil. -

Art. 14°: No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por lo tanto a Licitaciones: • Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar Negocios Jurídicos. • Los que por cualquier causa legal no tengan la Administración y disposición de sus bienes.

• Los apremiados por deudas de cualquier clase por la Administración Municipal. • Los inhabilitados en los Registros de Contratistas Municipales.

• Los que desempeñaren cargos en la Administración Municipal.

Art. 15°: Domicilio del Contratista: el Contratista deberá constituir domicilio legal en Jurisdicción Municipal. -

Art. 16°: Sobre Presentación: Para presentarse a una Licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la Oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecido para el respectivo Acto, en Sobre cerrado, con todos los documentos exigidos por el Artículo siguiente:

En todos los casos, el Sobre Presentación llevará como única leyenda lo siguiente: Licitación.....
de.....verificarse día.....de.....en...
.....

Art. 17°: Documentos para la Presentación: Los Documentos que deben incluirse en el Sobre para la Presentación son los siguientes:

1. Solicitud de Admisión: Esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.

2. Garantía de la Propuesta: Los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento (1%) como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:

- Depósito efectuado en el Banco Oficial en dinero efectivo.
- Fianza Bancaria.
- Seguro de Caucción.
- Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a fecha de la licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo.
- Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la Administración Municipal, debidamente certificado.

3. Recibo de Adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación. 4. Sellado Municipal.

5. Toda otra documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo. 6. Sobre Propuesta: Contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El Sobre irá debidamente cerrado y llevará la leyenda "Propuesta del Señor:"

Art. 18°: Mantenimiento de la Oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante sesenta (60) días a contar desde el acto de Licitación, salvo que en el Pliego Particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente. -

Art. 19°: Desistimiento: El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta. -

Art. 20°: Licitación Desierta: Si nadie concurriera al Llamado a Licitación, se declarará desierta. -

Art. 21°: Antes de la Apertura de los Sobres, la Administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación. -

Art. 22°: Apertura de Sobres: El procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según etapas que se expresan a continuación:

a- Apertura del Sobre Presentación;

b- Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad, moral, técnica y financiera)

c- Apertura de las Propuestas correspondientes a los proponentes admitidos; En este caso, los Sobres Propuesta serán depositados cerrados, y

firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los Sobres Propuesta restantes. El Procedimiento de Apertura que se adopte deberá hacerse constar en el Pliego particular respectivo. -

Art. 23°: Acto de Licitación: El Acto de Licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto. -

Art. 24°: En ese Acto, se abrirán los Sobres y se leerá su contenido, Labrándose un Acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir. -

Art. 25°: Aceptación o rechazo de la Presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación. -

Art. 26°: Apertura de los Sobres Propuesta Admitidos: Los sobres correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la Licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen. -

Art. 27°: Rechazo inmediato de Propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescritas y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las Propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. -

Art. 28°: Observaciones: las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el Acto de la Licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido. -

Art. 29°: Acta: De todo lo ocurrido durante el Acto de la Licitación se Labrará Acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el Acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el personal actuante. -

Art. 30°: Cualquier propuesta o complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al Acto señalado por el Art. 25° será rechazada. -

Art. 31°: Adjudicación: Estudio y Comparación de Propuestas: La oficina técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo. -

Art. 32°: Aceptación de la Propuesta y Adjudicación: Producido el Informe Técnico la autoridad competente juzgará en definitiva la Licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente; adjudicando mediante Decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del Contrato respectivo. -

Art. 33°: Rechazo de la Propuesta: La autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. Igualmente, si el acto de la Licitación hubiere tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los Pliegos, se podrá declarar nula la licitación. -

Art. 34°: Devolución del Depósito de la Garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente, debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes. Firmado el Contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato. -

Art. 35°: Contrato: resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autentica del Decreto correspondiente éste se presentará dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente Contrato. Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. Vencido el plazo y sus prorrogas en el caso de haberle sido acordado, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito en garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (Art. 36°), observando las disposiciones establecidas al respecto. -

Art. 36°: Garantía de Contrato y Depósito de funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciera necesario. Las características de éste, determinarán el tipo y término de las mismas. -

Art. 37°: Pérdida de la garantía del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta. -

Art. 38°: Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes. -

REMATE PÚBLICO:

Art. 39°: El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Departamento Ejecutivo en la forma y condiciones que se determinan a continuación. -

Art. 40°: Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionario Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. -

Art. 41°: El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares. -

Art. 42°: La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 53° y 54° de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público. -

Art. 43°: En el lugar día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Departamento Ejecutivo, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos. -

Art. 44°: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta mas los gastos que pudieran corresponder y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales. -

Art. 45°: Todo lo actuado se hará constar en Acta Labrada por el Departamento Ejecutivo y suscrita por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate. -

Art. 46°: Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado. -

Art. 47°: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del Artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quién perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Artículo 46°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes. -

Art. 48°: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado en el Art. 50°, para contrataciones por concursos de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante. -

CONCURSO DE PRECIOS:

Art. 49°: Cuando el Monto de la Contratación supera la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00.-). Sin exceder la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000,00-) la selección del

Contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. -

Art. 50°: Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas en los Artículos: 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38° 39° y 40°.

PUBLICIDAD

Art. 51°: Las publicaciones deberán efectuarse con anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las Licitaciones o en los Concursos de Precios. En caso de Remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

Art. 52°: El Llamado a Licitación y el anuncio de Remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un (1) día en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente uno coma cinco (1,5), el límite máximo que se establece para realizar Concursos de Precios según el Art. 51°, de esta Ordenanza.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establece para realizar Concursos de Precios según el Art. 51° de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. -

Art. 53°: El Llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y la publicidad ordinaria de la zona.

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del Llamado y sea además conveniente a la Municipalidad. En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otro medio, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez o Autoridad Policial. -

CONTRATACION DIRECTA:

Art. 54°: Se podrá contratar en Forma Directa previa autorización otorgada mediante Ordenanza en los siguientes casos:

a) Cuando hubiere sido declarado desierta dos (2) veces la misma Licitación por falta de proponentes ó por haber sido declarado inadmisibles las propuestas. -

b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo pueda confiarse a artistas ó especialistas de reconocida capacidad. -

c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas ó entidades que tenga un poseedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes. -

d) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas. Entidades autárquicas, sociedades de economía mixta las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades: dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables y sea en precio, calidad, plazos etc.-

e) Cuando, en casos de prorroga de Contrato de Locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes ó servicios para los cuales no exista previa opción., se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original ó por la ley que rija en la materia.

f) Cuando se trate de contrataciones que beneficien el patrimonio de la Municipalidad. En este caso la Ordenanza requerirá para su sanción, la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo Deliberante. -

Art. 55°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal Contratar en Forma Directa en los siguientes casos:

a) Hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00.-) y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignada las partidas del presupuesto vigente. -

Cuando, la contratación exceda de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00.-) serán requisitos indispensables: solicitud de tres (3) presupuestos y la autorización del Consejo Deliberante. -

c) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al H. C. Deliberante, para conocimiento. Las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo dispuesto por el Art. siguiente. -

d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes ó haber sido declaradas inadmisibles las propuestas. -

d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos ó servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse, ó licitarse en base a ellos.

De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse, conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza. -

e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de Contratación de cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios. - f) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias. -

g) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisiciones de equipos para el mejoramiento en las prestaciones de servicios, como resultado de convenios intercomunales para la formación de grupos de Municipalidades. Con el objeto de realizar compras en conjunto. -

RESPONSABILIDAD:

Art. 56°: Todo Trámite por el cual se promuevan las contrataciones que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 57°: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder. -

Art. 58°: Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen. -

Art. 59°: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas: a) Dentro de la Partida Principal I- PERSONAL, II- BIENES DE CONSUMO y III SERVICIOS: podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, siempre que no se modifique la sumatoria total de las Partidas Principales I, II y III; b) Dentro de las Partidas Principales VII BIENES DE CAPITAL y VIII TRABAJOS PUBLICOS, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, siempre que no se modifique la sumatoria de las Partidas Principales VII y VIII.- c) Dentro de las Partidas Principales: IV INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA; X AMORTIZACION DE DEUDA, podrán efectuarse compensaciones internas entre ellas, siempre que no modifique en sumatoria de las Partida Principales. IV y X.-

d) Dentro de las Partidas Principales V TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES y VI TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, o entre ellas, siempre que no se modifique la sumatoria de las Partidas Principales. V y VI. -

e) En la Partida Principal IX VALORES FINANCIEROS, podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub-Item y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a la partida principal. -

Art. 60°: Los Fondos Públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 modificada por Ley 7057/84 y similares, como las provenientes para los denominados Comunidades Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. -

En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales del manejo presupuestario. -

MONEDA EXTRANJERA

Art. 61°: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar depósitos en Cuentas Corrientes o en plazo Fijo, en Monedas Extranjeras. -

La adquisición y venta de las divisas, se efectuará por medio de los entes autorizados a tal fin. - En los casos que se realicen contrataciones en divisas, se podrá efectuar el pago directamente con aquellas. -

Art. 62°: Facultase al Dpto. Ejecutivo Municipal a utilizar recursos afectados por Ordenanzas o Leyes Especiales para cubrir erogaciones financiadas con Rentas Generales debiendo regularizar sus saldos durante el Ejercicio Financiero 2024.-

Art. 63°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

APROBADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE EN PRIMERA LECTURA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 14/12/2023 SEGÚN ACTA N° 1236 DEL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO. -

APROBADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE EN SEGUNDA LECTURA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 28/23/2023 SEGÚN ACTA N° 1238 DEL LIBRO RESPECTIVO. -

ANEXOS

1 día - N° 531886 - s/c - 31/5/2024 - BOE

ORDENANZA N°: 1255/2023

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA AÑO 2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TITULO I CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I TASA MUNICIPAL DE SERVICIO A LA PROPIEDAD

ART. 1°: A los efectos de la aplicación de la tasa establecida por el título I del Libro Segundo Código Tributario Municipal (Ord. 903/2017 y Modificatorias), fijase para los inmuebles por los servicios prestados por el municipio, las siguientes tasas de conformidad a la superficie total de cada lote o unidad catastral y los escalonamientos que a continuación se detallan:

a) Las propiedades ubicadas en las Zonas ZCIC – ZCEC – ZRJ - ZCES.C – ZIRN9 – ZRP 1 – ZRP 2 – ZRCR – ZHPS:

1) Casas de familia

- I) Desde 1 m2hasta 500 m2\$ 54.000,00
- II) Desde 501 m2hasta 1.000 m2\$ 72.000,00
- III) Desde 1001 m2hasta 2.500 m2\$ 102.000,00
- IV) Desde 2501 m2hasta 3.500 m2\$ 138.000,00
- V) Desde 3501 m2hasta 5.000 m2\$ 162.000,00
- VI) Más de 5001 m2\$ 186.000,00

2) Comercios, Industrias, y Actividades de Servicios

- I) Desde 1 m2hasta 500 m2\$ 66.000,00
- II) Desde 501 m2hasta 1.000 m2\$ 96.000,00
- III) Desde 1001 m2hasta 2.500 m2\$ 126.000,00
- IV) Desde 2501 m2hasta 3.500 m2\$ 168.000,00
- V) Desde 3501 m2hasta 5.000 m2\$ 210.000,00
- VI) Más de 5001 m2\$ 240.000,00

b) Las propiedades ubicadas en las restantes Zonas, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del valor de las tasas establecidas de conformidad al inc. a).

c) Las propiedades ubicadas en las zonas detalladas en el Inciso a) de este artículo que se encuentren en barrios cerrados, countries o lotes con frente a pasajes privados y/o servidumbres de paso, abonarán una tasa mínima correspondiente al 95% del valor determinado de conformidad al inc. a) de este artículo

d) De acuerdo a los establecido en el artículo 196 del Código Tributario Municipal (Ord. 903/2017 y Modificatorias), establécese que las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) para los terrenos que se encuentren baldíos en los términos del mencionado artículo.

e) En los casos de fraccionamiento de tierras y subdivisión del suelo, los lotes resultantes comenzarán a abonar la Tasa Municipal de Servicio a la Propiedad transcurridos doce meses desde la aprobación de la licencia ambiental otorgada por el Organismo Provincial competente. Este plazo podrá ser ampliado fundadamente por el D.E.M.

ART. 2°: Las contribuciones previstas en el Artículo precedente podrán ser abonadas en una cuota única de contado o en doce (12) cuotas a opción del contribuyente, de la siguiente forma:

a) Cuota Única de contado hasta el 15/02/2024 con el diez por ciento (10%) de descuento. b) En doce cuotas (12) sin descuento ni recargos con los siguientes vencimientos:

- 1º cuota el 15/02/2024 7º cuota el 15/08/2024
- 2º cuota el 15/03/2024 8º cuota el 16/09/2024
- 3º cuota el 15/04/2024 9º cuota el 16/10/2024
- 4º cuota el 15/05/2024 10º cuota el 15/11/2024
- 5º cuota el 17/06/2024 11º cuota el 16/12/2024
- 6º cuota el 15/07/2024 12º cuota el 15/01/2025

ART. 3°: Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar hasta 30 días los vencimientos precedentemente establecidos. -

ART. 4°: De conformidad a lo previsto en el Art. 189 del Código Tributario Municipal (Ord. 903/2017 y Modificatorias), las propiedades inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, ya sean éstas del mismo o distintos propietarios, en la misma u otras plantas, cada una de ellas será considerada en forma independiente a los fines de la determinación de la presente tasa. A tal efecto y para la determinación de la superficie individual de cada unidad habitacional o catastral, se proporcionará en partes iguales la superficie total del inmueble. El valor de metros cuadrados resultante determinará la escala aplicable a los fines de la determinación de la presente tasa.-

CAPITULO II

PROVISION DE AGUA POTABLE

ART. 5°: Por los servicios de Provisión de agua potable se abonarán las siguientes tasas: a) PROVISIÓN: Los aranceles que se abonarán por los servicios de agua potable se ajustarán a las siguientes escalas de consumos mensuales y valores por cada metro cúbico (m3) o fracción: 1) Hasta 20.000 lts. (20 m3) (Mínimo mensual).....\$4.300,00.- 2) Sobre lo que exceda de 20.000 lts. (20 m3) y hasta los 30.000 lts. (30 m3)\$300,00 por cada m3 3) Sobre lo que exceda de 30.000 lts. (30,00 m3) y hasta los 40.000 lts. (40 m3)\$400,00 por cada m3 4) Sobre lo que exceda de los 40.000 lts. (40 m3)\$500,00 por cada m3 5) Para el caso de establecimientos Geriátricos, Centros de Salud Públicos, Centros Educativos, Dependencias Policiales Museos, Centros Culturales Provinciales o Nacionales que superen el consumo mínimo establecido en apartado 1) del presente inciso, el consumo tendrá una tarifa plana por m3 consumido de.....\$270,00.-

El cobro de este servicio será en forma mensual y con iguales vencimientos a los establecidos en el art. 2° inc. b) de esta Ordenanza. -

b) DERECHO DE CONEXIÓN: Por conexiones nuevas al servicio de agua potable (Art.1° de la Ord. 241/99) se abonará lo siguiente

1) Casa de familia\$75.000,00 2) Comercios, Industrias y Actividades de Servicios.....\$80.000,00

c) DERECHO DE RECONEXIÓN, SUSPENSIÓN O BAJA: Por la reconexión, solicitud de bajas o suspensión del servicio de agua se abonará:

1) SUSPENSION TEMPORARIA:

I) Casa de familia.....\$4.000,00 II) Comercios, Industrias y Actividades de Servicios.....\$9.000,00 2) SUSPENSION DEFINITIVA (BAJA):

I) Casa de familia.....\$7.000,00 II) Comercios, Industrias y Actividades de Servicios.....\$17.000,00 3) RECONEXIÓN: El derecho de Reconexión no incluye el costo del medidor y el gabinete deberá encontrarse en buenas condiciones. En todos los casos las refacciones o reposición de materiales correrá por cuenta del contribuyente o usuario.

I) Casa de familia.....\$5.000,00 II) Comercios, Industrias y Actividades de Servicios\$10.000,00

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a disponer el corte del suministro del servicio de agua potable, según lo establece la ORDENANZA GENERAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE. No obstante, se contará con la provisión, previo pago de las tarifas establecidas en el art. 41° VIAJES PROVISION AGUA POTABLE o suministrárselos directamente en las bocas de expendio público (casilla de bomba o canilla pública). -

Aquellos usuarios que al liquidarse el consumo del mes de diciembre no registren deudas vencidas al 25/12/2024 por este servicio, se le otorgará una bonificación equivalente al importe mínimo previsto en el apartado 1) del Art. 5 inc. a). -

Los inmuebles, baldíos o edificados no habitados, con conexión del servicio de agua potable abonarán los aranceles establecidos en los apartados 1), 2), 3), 4) y 5) del Inciso a) de este artículo, según corresponda. Autori-

zase al Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe socio económico a otorgar descuentos de hasta un cincuenta por ciento (50%) en las tasas establecidas y mayores plazos de pago en el derecho de conexión a discapacitados, jubilados y/o pensionados con vivienda única. -

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL DE HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ART. 6°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal (Ord. 903/2017 y Modificatorias) fijase las alícuotas que se detallan en el ANEXO I, el cual consta de nueve (9) Fojas útiles y es parte integrante de esta ordenanza, a los fines de la determinación de la tasa establecida en el presente título.

ART. 7°: El pago de la presente tasa será mensual y el monto mínimo a tributar por año será de pesos CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00.-) salvo los mínimos especiales que se establezcan para casos particulares. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando el contribuyente explote los siguientes rubros, deberá abonar los siguientes mínimos anuales:

1) Casas Amuebladas y Casas de Alojamientos por horas, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad abonarán.....\$30.000,00

2) Taxis, Autos, Remises por cada coche\$36.000,00 3) Transporte escolar y/o especial.....\$36.000,00

ART. 8°: Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en el Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo Ley Nacional N°24.977 y sus modificatorias:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias

Monto Mensual

Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios (componente municipal)

- A 750
- B 1170
- C 1530
- D 1750
- E 1870
- F 2100
- G 2290
- H 2510
- I 3200
- J 3700
- K 4200

Los montos establecidos en el presente artículo se ajustarán conforme a lo que establezca para estos conceptos la Ley Impositiva Provincial para el año 2024 y sus modificatorias.

ART. 9°: Los contribuyentes y/o responsables que realicen actividades en más de un municipio o comuna, deberán aplicar las disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal (Ord. 903/2017 y Modificatorias) y tributarán con las modalidades y vencimientos establecidos para las demás actividades de este Título. Estos contribuyentes deberán presentar, además de la Declaración jurada que corresponda, los anexos que detallan los coeficientes utilizados en la distribución de ingresos y gastos por cada jurisdicción. -

CAPITULO II DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ART. 10°: La Declaración Jurada prevista en el Artículo 225 del Código Tributario Municipal (Ord. 903/2017 y Modificatorias), deberá presentarse hasta el día hábil anterior al día del vencimiento establecido para el pago según el artículo 11° de la presente. -

CAPITULO III DE LA FORMA DE PAGO

ART. 11°: Los pagos de la presente contribución serán mensuales, así como los mínimos establecidos en este título con los siguientes vencimientos para cada periodo fiscal:

- 1° cuota el 15/02/2024 7° cuota el 15/08/2024
- 2° cuota el 15/03/2024 8° cuota el 16/09/2024
- 3° cuota el 15/04/2024 9° cuota el 16/10/2024
- 4° cuota el 15/05/2024 10° cuota el 15/11/2024
- 5° cuota el 17/06/2024 11° cuota el 16/12/2024
- 6° cuota el 15/07/2024 12° cuota el 15/01/2025

En aquellos casos en que el monto a tributar por cada uno de los periodos fiscales por la contribución establecida en este título no supere la doceava parte de los mínimos anuales establecidos para cada caso por el Art. 7° de la presente ordenanza, el contribuyente deberá abonar como mínimo una doceava parte del mínimo establecido por el mencionado artículo que corresponda para cada caso por cada periodo fiscal. -

La falta de pago en término generará los recargos previstos por la presente Ordenanza General Tarifaria. - Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 60 días los vencimientos precedentemente establecidos. -

ART. 12°: Corresponde otorgar la habilitación anual, su renovación o el cese de la actividad comercial, cuando la misma sea requerida por el

contribuyente de manera formal y presentada la solicitud correspondiente y luego de haber abonado la totalidad de los derechos y/o tasas de las que resulte deudor, previa vista de Inspección General, que verificará la situación, a satisfacción del Municipio. -

TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ART. 13°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Ord. 903/2017 y Modificatorias) toda clase de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas y diversiones tributarán las tasas que establece el presente título. -

ART. 14°: Para la realización de cualquier actividad con carácter de espectáculo públicos ya sea cinematográfico, circos, teatros, variedades, bailes, etc., se abonará el cinco por ciento (5%) del total recaudado en concepto de entradas fijándose un mínimo de Pesos cincuenta mil (\$50.000,00). -

En aquellos casos en que el contribuyente otorgará entradas sin cargo a cualquier otra persona ajena a la organización del evento, cada una de dichas entradas será considerada, a los efectos del cálculo de la presente contribución, a un valor equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la entrada general establecida para el evento. De acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, cuando las entradas sean de valores distintos por efectuarse su venta anticipada con valores menores el monto a abonar se calculará aplicando el porcentaje antes mencionado sobre el valor que arroje el promedio simple de los precios de venta de las entradas.

CAPITULO I PARQUE DE DIVERSIONES

ART. 15°: Los Parques de Diversiones y otras atracciones análogas abonarán de acuerdo a la siguiente escala: a) 1ra. Categoría: más de 10 juegos, por día o fracción y por adelantado.....\$29.000,00 b) 2da. categoría: hasta 10 juegos por día y por adelantado, el ochenta por ciento (80%) de lo fijado en el inciso a).....\$23.200,00 c) Otras Actividades similares abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado en el inciso a)\$14.500,00

CAPITULO II DISCOTECAS, BOLICHES NOCTURNOS

ART. 16°: Sin perjuicio de lo establecido en el presente Título, los comercios que se detallan a continuación, abonarán en el periodo que desarrollen sus actividades, por cada mes y por adelantado los siguientes importes. A tal efecto los contribuyentes alcanzados por el presente artículo, deberán presentar una nota en carácter de declaración jurada informando al municipio el periodo en que desarrollarán actividades a los efectos de la liquidación de la presente contribución

a) Discotecas y boliches nocturnos.....\$96.000,00

CAPITULO III

PEÑAS FOLKLORICAS, PARRILLAS Y NEGOCIOS AL PASO

ART. 17°: Las peñas folklóricas, parrillas y negocios al paso abonarán por evento de la siguiente forma: a) Peñas con parrilla\$39.500,00
b) Peñas sin parrilla\$26.000,00 c) Peñas con números contratados con parrilla.....\$64.500,00 d) Peñas con números contratados sin parrilla\$49.500,00

Las instituciones locales sin fines de lucro estarán exentas del tributo establecido en este artículo. -

CAPITULO IV

INSPECCIÓN ADICIONAL MUNICIPAL

ART. 18°: Por el servicio de INSPECCIÓN ADICIONAL MUNICIPAL reglado por la Ordenanza de Espectáculos Públicos, se abonarán los siguientes importes por cada agente municipal afectado a la prestación del servicio:

a) Por duración del servicio de hasta 2 horas.....\$19.000,00 b) Por duración del servicio de hasta 4 horas.....\$31.000,00

ANEXOS

1 día - N° 531889 - s/c - 31/5/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD

VILLA PARQUE SANTA ANA

Ordenanza 272/2024

Creación de partidas presupuestarias

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 532128 - s/c - 31/5/2024 - BOE

Ordenanza 259/2024

Plan de pago en cuotas para el "Permiso Municipal para el Uso de la Vía Pública para la ejecución del Servicio domiciliario de Gas Natural"

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 532216 - s/c - 31/5/2024 - BOE

Ordenanza 255/2024

Creación del Sistema de Defensa Civil

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 532150 - s/c - 31/5/2024 - BOE

Ordenanza 267/2024

Ejecución de obra "Iluminación predio Deportivo Mi Valle"

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 532218 - s/c - 31/5/2024 - BOE

Ordenanza 256/2024

Tasas sobre estructuras portantes de antenas

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 532156 - s/c - 31/5/2024 - BOE

Ordenanza 268/2024

Creación del Equipo Interdisciplinario

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 532219 - s/c - 31/5/2024 - BOE

Ordenanza 257/2024

Adhesión a la Ley Provincial N° 10.954 de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 532162 - s/c - 31/5/2024 - BOE

Ordenanza 269/2024

Aprobación para el tratamiento del simbolo municipal y elección de abanderados y escoltas.

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 532230 - s/c - 31/5/2024 - BOE

Ordenanza 270/2024

**Suscripción con Transportadora de Caudales Juncadella S.A.
(proseguir)**

Para ver normativa completa click en link Anexo

[ANEXO](#)

1 día - N° 532232 - s/c - 31/5/2024 - BOE

Ordenanza 273/2024

**Actualización del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de
Gastos de la Administración Municipal**

Para ver normativa completa click en link Anexo

[ANEXO](#)

1 día - N° 532233 - s/c - 31/5/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **LUQUE**

ORDENANZA N°2080/2024

AUTORIZACION AUMENTO DEL DIEZ POR CIENTO EN LOS SALARIOS.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

FUNDAMENTOS: Considerando los aumentos del costo de vida, se propone establecer a partir del mes de marzo de 2024, un incremento del 10% (diez por ciento), de los salarios básicos para las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, Miembros del Concejo Deliberante y Miembros del Tribunal de Cuentas, y para las Categorías de 1^º a 10^º del Personal de la Planta Permanente, quedando fijados en los siguientes términos:

Art. 1º: OTORGAR a partir del 01 de marzo de 2024, un incremento equivalente al 10% (diez por ciento), sobre las remuneraciones para el Personal de la Planta Permanente, las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglos a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, sus modificatorias y las establecidas en la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Los Salarios Básicos para las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, a partir del 01 de marzo de 2024, se fijan en los siguientes montos:

Intendente Municipal	\$1.521.641,00
Secretario de Economía y Finanzas	\$ 1.015.267,00
Secretario de Obras e Infraestructura	\$ 1.015.267,00
Miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas	\$ 182.376,00

Los Salarios Básicos para las categorías 1 a 10 del Personal de la Planta Permanente, a partir del 01 marzo de 2024, se fijan en los siguientes montos:

Categoría 1	\$ 288.663,00
Categoría 2	\$ 314.648,00
Categoría 3	\$ 341.507,00
Categoría 4	\$ 372.975,00
Categoría 5	\$ 391.513,00
Categoría 6	\$ 421.331,00
Categoría 7	\$ 447.139,00
Categoría 8	\$ 474.439,00

Categoría 9	\$ 501.056,00
Categoría 10	\$ 527.555,00

Art. 2º: El personal contratado tendrá el siguiente aumento de sueldo a partir del día 01 de marzo del corriente año, un incremento del 10% (diez por ciento) sobre la remuneración básica.

Art. 3º: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Provincial y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Promulgada mediante Decreto del DEM N°043/2024.

Firmas: Romano Gabriela - Casanova Marta

1 día - N° 532327 - s/c - 31/5/2024 - BOE

ORDENANZA N°2081-2024

FUNDAMENTOS

Que las Ordenanzas nro. 827/2002 y 865/2002 referidas al servicio público de recolección de desagües cloacales así como también en el tratamiento de efluentes en el ámbito de la Localidad de Luque actualmente en concesión a favor de la Cooperativa de Servicios Públicos Sociales Luque Limitada prevén que la Municipalidad como poder concedente dictará un Reglamento General con el objeto de establecer las normas que regirán la instalación, uso y los derechos y obligaciones de los Usuarios y de la Concesionaria Cooperativa de Servicios Públicos Sociales Luque Limitada.

Que el servicio de recolección de desagües cloacales así como el tratamiento y disposición de aguas servidas y líquidos residuales resulta vital para la salud y el ambiente de toda la comunidad de modo tal que debe ser prestado en condiciones que garanticen la visión de sustentabilidad y principios establecidos en el art. 47 de la Ley Provincial 10.208.

Que en ese marco es de interés la aprobación del Reglamento que como su nombre lo indica reglamente los aspectos principales y esenciales en la prestación de los siguientes servicios: A) Habilitación de las conexiones a la red de desagües cloacales. B) Recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas servidas y líquidos residuales en general -excluidos los pluviales y efluentes industriales cuya descarga en la red de desagües cloacales no esté permitida-, su vertido en cauces, cuerpos de

agua, incluida la disposición final de los barros resultantes y otros subproductos del tratamiento. C) Comprende además la facturación y cobro del Servicio a los Usuarios.

Que por lo anterior corresponde se proceda a la aprobación del Reglamento General servicio público de recolección de desagües cloacales y se ordene su comunicación a los Usuarios y de la Concesionaria Cooperativa de Servicios Públicos Sociales Luque Limitada

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º).- APRUEBASE el reglamento de servicio de recolección de desagües cloacales y tratamiento de efluentes cuyo cumplimiento será a cargo del ente concesionario del respectivo servicios, esto es la Cooperativa de Servicios públicos y Sociales Luque Ltda., que como anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º).- COMUNIQUESE, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Promulgada mediante Decreto del DEM N°059/2024 del día 23 de abril de 2024.

Firmas: Romano Gabriela - Casanova Marta

1 día - N° 532328 - s/c - 31/5/2024 - BOE

ORDENANZA N° 2082-2024

El Señor JERÓNIMO MARCOS ALFONSO FONSECA ARREGUI, DNI 25.858.094 CEDIÓ Y TRANSFIRIÓ a la Municipalidad de Luque todos los derechos y obligaciones que le correspondían como comprador, de acuerdo al Boleto de Compra Venta de fecha 28 de agosto de 2.013 por el cual la razón social "SONALL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A." representada en ese acto por su Presidente Américo Leonardo Alladio, DNI 21.514.000, vendió a favor del cedente "un lote de terreno ubicado en Calle a designar, del loteo Las Margaritas, de la localidad de Luque, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, que a la fecha forma parte de una mayor superficie inscrita en DGR bajo la cuenta n° 2704-2802846/2, nomenclatura catastral 2704 -130101076001000. Dicho terreno ha sido identificado en el plano de subdivisión provisorio como LOTE N° CINCO de la MANZANA 134, con una superficie total de trescientos veintinueve metros cuadrados (329 m2) aproximados, sujeto a los ajustes técnicos correspondientes"

La mencionada cesión, de fecha 12 de abril de 2.018, efectuada a la Municipalidad de Luque, se realizó en forma gratuita y con el cargo de que en dicho lote le fuera construida una vivienda mediante el Programa Municipal de Viviendas (Promuvi).

Que habiéndose efectuado la construcción de la vivienda sobre el mencionado lote y cancelada la totalidad de las cuotas del Plan Promuvi por parte del cedente, es necesario restituir a éste los derechos que oportunamente cedieron a la Municipalidad.

La formalidad de la cesión de derecho que exige la normativa es la de instrumentarla por escritura pública (Art. 1618 inc. "c" CCCN).

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º).- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal de Luque a celebrar un contrato de cesión de derechos por el cual la Municipalidad restituye y cede nuevamente al señor JERÓNIMO MARCOS ALFONSO FONSECA ARREGUI, DNI Nro. 25.858.094, los derechos que tiene sobre el inmueble que se identifica como lote Nro. 05 de la Manzana 134 con una superficie de 329 mts2 que a la fecha de la cesión formaba parte de una mayor superficie inscrita en la cuenta Nro. 2704-2802846/2, Nomenclatura Catastral nro. 2704130101076001000, y que actualmente posee la siguiente denominación catastral: C.01, S.01, Mza. 134, Lote 05 , Nro. Inscripción en DGR 2704-41937382 ubicado en Juan Pablo II 616 de la localidad de Luque.

Art. 2º).- Los gastos que demande el contrato de cesión y la respectiva escritura estarán a cargo del Sr. JERÓNIMO MARCOS ALFONSO FONSECA ARREGUI,

Art. 3º).- COMUNIQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Promulgada mediante Decreto del DEM N°059/2024 del día 23 de abril de 2024.

Firmas: Romano Gabriela - Casanova Marta

1 día - N° 532329 - s/c - 31/5/2024 - BOE

ORDENANZA N° 2083/2024

FUNDAMENTOS: En razón que ha sido cancelada la deuda que se mantenía con esta Municipalidad con respecto a inmueble propiedad del Municipio designado como Lote 4 de la manzana 51, nomenclatura catastral Nro. 2704130102051004, cuenta de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba Nro. 270422743500, con una superficie de 200 mts.2 y superficie edificada de 70 mts.2, y la necesidad de proceder a regularizar su situación dominial.

Que asimismo por Auto n°627 de fecha 29/12/2023 dictada en los autos: "Corallo, María Mercedes – Declaratoria de Herederos" Expte. 12386308 dictado por el Juzg. CC de 1º Inst. de Córdoba se resolvió declarar como único heredero de la Sra. Corallo, María Mercedes al Sr. Dante Francisco Corallo, DNI 25.892.508, corresponde que la transferencia dominial sea realizado a nombre de este último.

Lo dispuesto por el art. 30 inc. 20 de la Ley 8102 –Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la correspondiente escritura traslativa de dominio del inmueble propiedad del Municipio designado como Lote 4 de la manzana 51, nomenclatura catastral Nro. 2704130102051004, cuenta de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba Nro. 270422743500, con una superficie de 200 mts.2 y superficie edificada de 70 mts.2, a favor de Sr. Dante Francisco Co-

rallo, DNI 25.892.508, en virtud del Auto n°627 de fecha 29/12/2023 dictada en los autos: "Corallo, María Mercedes – Declaratoria de Herederos" Expte. 12386308 dictado por el Juzg. CC de 1ª Inst. de Córdoba.

Art. 2°).-COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Promulgada mediante Decreto del DEM N°068/2024 del día 14 de mayo de 2024.

Firmas: Romano Gabriela - Casanova Marta

1 día - N° 532330 - s/c - 31/5/2024 - BOE

ORDENANZA N° 2084/2024

AUTORIZACIÓN AUMENTO DEL QUINCE POR CIENTO EN LOS SALARIOS.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

FUNDAMENTOS: Considerando los aumentos del costo de vida, se propone establecer a partir del mes de mayo de 2024, un incremento del 15% (quince por ciento), de los salarios básicos para las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, Miembros del Concejo Deliberante y Miembros del Tribunal de Cuentas, y para las Categorías de 1ª a 10ª del Personal de la Planta Permanente, quedando fijados en los siguientes términos:

Art. 1°: OTORGAR a partir del 01 de mayo de 2024, un incremento equivalente al 15% (quince por ciento), sobre las remuneraciones para el Personal de la Planta Permanente, las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglos a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, sus modificatorias y las establecidas en la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Los Salarios Básicos para las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, a partir del 01 de mayo de 2024, se fijan en los siguientes montos:

Intendente Municipal	\$ 1.749.887,00
Secretario de Economía y Finanzas	\$ 1.167.557,00
Secretario de Obras e Infraestructura	\$ 1.167.557,00
Miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas	\$ 209.732,00

Los Salarios Básicos para las categorías 1 a 10 del Personal de la Planta Permanente, a partir del 01 de mayo de 2024, se fijan en los siguientes montos:

Categoría 1	\$ 331.962,00
Categoría 2	\$ 361.845,00
Categoría 3	\$ 392.733,00
Categoría 4	\$ 428.921,00

Categoría 5	\$ 450.240,00
Categoría 6	\$ 484.531,00
Categoría 7	\$ 514.210,00
Categoría 8	\$ 545.605,00
Categoría 9	\$ 576.214,00
Categoría 10	\$ 606.688,00

Art. 2°: El personal contratado tendrá el siguiente aumento de sueldo a partir del día 01 de mayo del corriente año, un incremento del 15% (quince por ciento) sobre la remuneración básica.

Art. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Provincial y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Promulgada mediante Decreto del DEM N°068/2024 del día 14 de mayo de 2024.

Firmas: Romano Gabriela - Casanova Marta

1 día - N° 532331 - s/c - 31/5/2024 - BOE

ORDENANZA NRO 2085/2024

FUNDAMENTOS Que este Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 1633/2016 regulando aspectos que hacen a la instalación y funcionamiento de farmacias y herboristerías dentro del radio municipal de Luque, con fecha 06 de junio de 2016.

Que la Ordenanza en cuestión contempla que las farmacias estarán distribuidas de manera tal que las mismas deberán mantener una distancia no inferior a trescientos metros a contar desde otra farmacia ya instalada en línea recta por la vía pública.

Que con fecha 06 de mayo de 2024 se presentó nota por parte de la farmacéutica Graciela A. Brunetto, D.N.I. N° 24.520.589, M.P. 5890 en la cual hace saber su intención de trasladar la "Farmacia Brunetto" desde su ubicación actual a la dirección de Maipú 975 de la localidad, destacando que se trata de una farmacia con sólida trayectoria y antigüedad en el rubro.

Que, si bien la nueva ubicación no cumple con la distancia mínima requerida respecto de otra farmacia ya existente, dicha farmacia no se vería afectada dado que se mantiene la distancia original respecto de ella; que además con la nueva ubicación se cumple con el objetivo perseguido por la Ordenanza N° 1633/2016 de asegurar un más fácil acceso a los medicamentos ya que se traslada una farmacia desde el centro de la localidad a un sector donde prácticamente no hay ninguna.

Que este Concejo Deliberante mediante la Ordenanza N° 1766/2018 de fecha 19 de junio de 2018 autorizó al Poder Ejecutivo Municipal, con carácter de excepción, a otorgar la habilitación en forma definitiva a la Farmacia del señor Fabián Miguel Costamagna, la cual tampoco cumplía con las regulaciones establecidas por la Ordenanza N° 1633/2016.

En razón de lo expuesto se considera que resulta prudente hacer lugar a lo solicitado por la Farmacéutica Brunetto y otorgar la correspondiente habilitación de su comercio de farmacia en el domicilio de Maipú 975 de esta localidad de Luque.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, Nro. 8102;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a habilitar con carácter definitivo la farmacia a la farmacéutica Graciela A. Brunetto D.N.I. N° 24.520.589, M.P. 5890, en el domicilio de calle Maipú 975 de esta localidad de Luque.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Promulgada mediante Decreto del DEM N°069/2024 del día 28 de mayo de 2024.

Firmas: Romano Gabriela - Casanova Marta

1 día - N° 532332 - s/c - 31/5/2024 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boa@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

